



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 822

Quito, viernes 19 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1672 | Autorícese el viaje al exterior del señor Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P..... | 2 |
| 1673 | Legalícese el viaje al exterior del señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo | 3 |

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y La Organización No Gubernamental Extranjera "DGRV- Deutscher Genossenschafts- Und Raiffeisenverband e.V. (Asociación Alemana de Cooperativas Gremiales y Sociedad Raiffeisen) ... | 4 |
| - | Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Acra"..... | 9 |
| - | Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación In-Nova Castilla La Mancha" | 13 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- | | | |
|-----------------------|--|----|
| MCE-VNIDC-2016-0006-R | Sométese a vigilancia por un plazo de doce meses, a las importaciones a consumo de la subpartida 4823.70.00.00 | 18 |
|-----------------------|--|----|

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ESTRATÉGIAS INDUSTRIALES:

Renúevense los registros de las siguientes compañías:

- | | | |
|--------|---|----|
| 16 201 | Sociedad Civil Reencauchadora Imbabura, ubicada en la provincia de Imbabura | 21 |
|--------|---|----|

	Págs.		Págs.
16 208	22	Otórguese el Registro de Empresa Reencauchadora a la Compañía de Responsabilidad Limitada RENBANCLLANT CÍA. LTDA., ubicada en Sangolquí	38
16 211	23	Reencauchadora EUROPEA RENEU S. A., sucursal Guayaquil.....	41
16 212	24	Reencauchadora EUROPEA RENEU S. A., sucursal Quito	43
16 245	25	Reencauchadora ECUANEUMÁTICOS S. A., Guayaquil.....	46
16 279	27	Reencauchadora LLANRESA DEL ECUADOR CÍA. LTDA., Cuenca.....	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
205-2016	28	Autorícese que los bienes que se encuentran obsoletos en las diferentes bodegas de la Dirección Provincial de Chimborazo del MTOP, sean dados de baja	
		JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:	
007-JNDA-2016	30	Establécese como requerimiento para la calificación o recalificación y/o autónoma artesanal de una artesana o artesano, la presentación de un certificado de asistencia a un seminario de capacitación.....	
		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
050/SETECI/2016	30	Dese por terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACIÓN LÍDER”	
		UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO: CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:	
UAF-DG-SO-2016-0004	32	Expídese el Instructivo de gestión de reportes para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las instituciones del sistema financiero y entidades financieras de la economía popular y solidaria.....	
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
-		Liquidense en el plazo de hasta dos años, a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:	
		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-091 “MUSHUK PAKARI” LTDA., con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.....	38
		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-092 PRESTO, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	41
		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-093 CREDI-LATINA, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua	43
		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-096 PRODEPA LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	46
		No. 1672	
		Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, SUBROGANTE	
		Considerando:	
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
		Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;	
		Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52635 de 19 de julio de 2016, Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Raleigh-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de julio de 2016, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con las principales autoridades de instituciones académicas, investigativas y tecnológicas de alto prestigio internacional como la Universidad Estatal de Carolina del Norte y el Research Triangle Institute International;	

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 20 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055 I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52635, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con las principales autoridades de instituciones académicas, investigativas y tecnológicas de alto prestigio internacional como la Universidad Estatal de Carolina del Norte y el Research Triangle Institute International, en la ciudad de Raleigh-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Empresa Pública YACHAY E.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (21) días del mes de julio de 2016.

f.) Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1673

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central. Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52691 de 22 de julio de 2016, Leonardo Renato Berrezueta Camón, Ministro del Trabajo, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de San José-Costa Rica, desde el 12 hasta 15 de julio de 2016, viaje en el que participó en el Panel de Alto Nivel sobre Trabajo Doméstico y el Panel de Alto Nivel sobre el Fortalecimiento Económico de la Mujer;

Que, el 25 de julio de 2016, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento de Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25

de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52691, viaje en el que participó en el Panel de Alto Nivel sobre Trabajo Doméstico y el Panel de Alto Nivel sobre el Fortalecimiento Económico de la Mujer, en la ciudad de San José-Costa Rica, desde el 12 hasta 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “DGRV- DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS- und RAIFFEISENVERBAND e.V. (ASOCIACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS GREMIALES Y SOCIEDAD RAIFFEISEN).”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará como “SETECI” y “DGRV- DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS- und RAIFFEISENVERBAND e.V. (ASOCIACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS GREMIALES Y SOCIEDAD RAIFFEISEN)”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación alemana, legalmente representada por el doctor Matthias Arzbach, Apoderado de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

- 1.3** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5** Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6** De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7** Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.
- 1.8** A través de Resolución Nro. 035/SETECI/2016 13 de mayo de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “DGRV- DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS- und RAIFFEISENVERBAND e.V. (ASOCIACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS GREMIALES Y SOCIEDAD RAIFFEISEN).”

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

De conformidad a sus Estatutos, el propósito de la asociación lo constituye el fomento y representación de los intereses comunes de los miembros y de las entidades cooperativas afiliadas.

Dentro de este marco la asociación tiene entre otras, las siguientes tareas:

- a) Fomento y desarrollo del cooperativismo y de las actividades de auditoría cooperativa;
- b) Desarrollo de conceptos y de estándares uniformes para asuntos de rendimiento de cuentas y de auditorías, incluyendo entidades afines de otras asociaciones cooperativas y organizaciones como centro competente para los miembros de la asociación y otras entidades relacionadas con el cooperativismo.
- c) Establecimiento y mantenimiento de cooperaciones para la prestación de servicios de asesoría jurídica, tributaria y de auditoría.
- d) Salvaguardia de los intereses comunes referentes a política económica, jurídica y tributaria.
- e) Salvaguardia de asuntos referentes a política de cualificación profesional y coordinación del trabajo de cualificación profesional de las cooperativas.
- f) Realización de auditorías.
- g) Asesoría y patrocinio de los miembros de la asociación.
- h) Mantenimiento de entidades para la formación y especialización de los revisores y futuros revisores.
- i) Creación y administración de fondos para el aseguramiento y la promoción de entidades cooperativas en la medida en que esto no sea tarea de las asociaciones federales.
- j) Atención de las relaciones hacia instituciones y organizaciones cooperativas y otras en el país y en el extranjero, así como el trabajo cooperativo de desarrollo y asesoría en el extranjero en la medida que esto no sea tarea de las asociaciones federales.
- k) Participación en asociaciones e instituciones en la medida que esto sea beneficioso para la promoción de los miembros.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

**ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Generar capacidades en las cooperativas de ahorro y crédito con enfoque en el fomento de la economía popular y solidaria.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

**ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a la Cartera de Estado que emitió la No Objeción, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la

Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “DGRV- DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS- und RAIFFEISENVERBAND e.V. (ASOCIACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS GREMIALES Y SOCIEDAD RAIFFEISEN).”
 - q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
 - r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
 - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
 - z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
 - aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron su No Objeción a las actividades de la Organización.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.

Teléfono: (02)3 931 740

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

Quito

“DGRV- DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS- und RAIFFEISENVERBAND e.V. (ASOCIACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS GREMIALES Y SOCIEDAD RAIFFEISEN).”

Dirección: Edf. SIGNATURE, Of. 701, Av. Rumipamba y República
Teléfono: (02) 3518389

Correo electrónico: ecuador@dgrv.coop; lvaca@dgrv.coop
Página Web: www.dgrv.org

Quito

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 13 de julio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Dr. Matthias Arzbach, Apoderado.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 14/07/2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN ACRA”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente

representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “FUNDACIÓN ACRA” Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación italiana, debidamente representada por la señora Ilaria Dina Manfredi, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento otorgado a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país;

efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5** Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6** De conformidad con el Informe Técnico Nro. 132 de 21 de junio de 2016 y el Dictamen Jurídico Nro. 022/SETECI/2015 de 01 de julio del mismo año, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7** A través de Resolución Nro. 046/SETECI/2016 de 04 de julio de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "FUNDACIÓN ACRA".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

Conforme su Estatuto la Organización tienen las siguientes finalidades:

- Llevar a cabo actividades de cooperación para el desarrollo a favor de los países en vías de desarrollo.
- Promover en Europa y en los países en vías de desarrollo iniciativas de información y de educación de la opinión pública que conciernen a la interdependencia, la solidaridad, la interculturalidad y la cooperación entre los pueblos, incluso mediante la organización de cursos de formación y de actualización profesional.
- Promover la protección de la naturaleza y la tutela del ambiente a través de la actividad de investigación, la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, el uso sustentable de los recursos naturales y la lucha contra la contaminación; entre otros.

En base al espíritu del estatuto, la Fundación tiene la intención de establecer con las autoridades nacionales de los países en los que desarrolla su actividad con las instituciones nacionales e internacionales que coexisten en el mismo territorio, con las otras asociaciones nacionales

e internacionales una efectiva y franca colaboración, en respeto de la soberanía nacional y según los principios de la cooperación internacional definidos en la Carta de las Naciones Unidas.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento y garantía de las políticas públicas en materia de producción.
- Fortalecimiento de capacidades en temas de sostenibilidad ambiental.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron documentos de No Objeción a sus actividades en el país, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- i. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- j. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- k. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- l. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- m. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- o. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “FUNDACIÓN ACRA”.
- p. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
- q. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- r. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- s. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- t. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- u. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- v. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
- w. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- x. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- y. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- z. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron documentos de No Objeción a las actividades de la Organización.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal o apoderado/a de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

Quito

FUNDACIÓN ACRA

Calle Inglaterra N31-30 y Vancouver, Edf. De la Fundación CESA, 4to piso
Teléfono: 022902231
Correo electrónico: ilariamafredi@acra.it
Página Web: www.acra.it
Quito

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 14 de julio de 2016.

f.) Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Ilaria Dina Manfredi, Apoderada en Ecuador.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 14/07/2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN IN-NOVA CASTILLA LA MANCHA”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente

representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “FUNDACIÓN IN-NOVA CASTILLA LA MANCHA”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación española, legalmente representada por la señora Esther Álvarez González, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país;

efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6 De conformidad al Informe Técnico y Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.ç
- 1.7 Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.
- 1.8 A través de Resolución Nro. 033/SETECI/2016 de 13 de mayo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como fines: “1. Promover la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en Castilla La Mancha; 2. Promover los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en cooperación nacional e internacional; y, 3. Promover y participar en proyectos y actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.”

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación

de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano con énfasis en la innovación, investigación y desarrollo.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores con el gobierno central, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su apoderado/a o representante legal quien será el/ la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de

todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.

- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “FUNDACIÓN IN-NOVA CASTILLA LA MANCHA”.
 - q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
 - r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
 - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
 - z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
 - aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del apoderado/a o representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI estará facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la apoderado/a o representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno,

estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.

Teléfono: (02)3 931 740

Nro. MCE-VNIDC-2016-0006-R

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Quito, 18 de julio de 2016

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Quito - Pichincha

Considerando:

“FUNDACIÓN IN-NOVA CASTILLA LA MANCHA”

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como uno de los deberes del Estado la regulación, promoción y ejecución de las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, fortaleciendo el aparato productivo y la producción nacional;

Dirección: Calle Inti Oe 2-28 y Capitán César Chiriboga.

Teléfono: (02)2 619 063/0996126225

Que, el artículo 72 literal j) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, prescribe en lo principal como uno de los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, la adopción de las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales desleales que afecten la producción nacional, las exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;

Correo electrónico: calvarez@in-nova.org
gerentecolombia@in-nova.org.

Página Web: www.in-nova.org

Quito - Pichincha

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 025 de 12 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, y se dispone que éste será el rector de política de comercio exterior e inversiones;

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20 del Ministerio de Comercio Exterior, de fecha 18 de diciembre de 2013, designa a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como la Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Que, mediante Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, establece en lo principal que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 19 de julio de 2016.

f.) Por el Gobierno de la República del Ecuador.

Que, corresponde al Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 09-A de fecha 16 de junio de 2014, la adopción de las medidas de vigilancia previa recomendación de la Autoridad Investigadora;

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Esther Álvarez González, Apoderada en Ecuador.

Que, mediante comunicación de 25 de mayo de 2016, el sector productor de cubetas para huevos representado por las empresas “PULPA MOLDEADA”, “ERCORP” y “ARELAN”, ponen en conocimiento de la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, sus

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 19/07/2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

preocupaciones debido a la afectación que estarían sufriendo a causa del incremento de las importaciones de cubetas para huevos y las condiciones en que se están realizando estas importaciones, que ingresan por la subpartida arancelaria 4823.70.00.00 “Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel”;

Que, en la solicitud presentada por las empresas, indican ser representativas de la producción de cubetas para huevos, empresas que en conjunto alcanzarían una representación en volumen y valor del 76%. El resto de empresas pertenecientes al sector y que alcanzan un porcentaje del 24%, apoyarían la solicitud, lo cual se evidencia por la firma de apoyo que consta en la misma;

Que, mediante Informe Técnico No. IT No.003V-CDCAI-2016, de 30 de junio de 2016, elaborado por la Autoridad Investigadora, se analizó el pedido de las empresas solicitantes, respecto de la aplicación de medidas de protección comercial para las importaciones de la subpartida 4823.70.00.00 “Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel”;

Que, de acuerdo al análisis de similitud entre el producto de fabricación nacional y el producto importado, de acuerdo a la información proporcionada por los representantes de la rama de producción nacional y la información recopilada y analizada por la Autoridad Investigadora, se determina que el producto importado es similar y directamente competidor al producto nacional, ya que para su fabricación se utilizan similares materiales, sus características físicas y químicas son similares, tienen los mismos usos y funciones, satisfacen la misma demanda y cuentan con similares canales de distribución;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE- se pudo establecer que por la subpartida 4823.70.00.00, ingresarían productos como: estuches, cubetas y bandejas para huevos, razón por la cual, el informe técnico de la Autoridad Investigadora se focalizó en el análisis de cubetas o bandejas para huevos excluyendo a los estuches de huevos, los cuales en primera instancia no competirían con la producción nacional al ser sus precios muy superiores, estos productos representan el 2% del total importado de la subpartida analizada, en el periodo 2013 a 2015;

Que, conforme a los datos analizados por la Autoridad Investigadora, se evidencia que las importaciones en términos de dólares en el año 2013 al 2014 se incrementan en 11%; y, para el año 2015 aumentaron en 26% con respecto al año anterior; en términos de volumen, estas importaciones en el año 2013 respecto al 2014 se incrementan en 12%; y, los datos del año 2015 indican un aumento del 19% con respecto al 2014;

Que, respecto a las condiciones en que se estarían realizando las importaciones de cubetas para huevos, el precio promedio de importación se estos productos se ha reducido en un 4% en el año 2015 en relación al 2014; adicionalmente, estos precios promedio de importación en el año 2015 son un 4% inferiores a los de producción nacional;

Que, conforme al análisis de la Autoridad Investigadora, respecto del sector productor, considerando la información presentada por los representantes de la rama de fabricación nacional, en el año 2015 con respecto al 2014, se observa que la producción disminuye en 10% en volumen (kg) y se incrementa en 1% en valor (USD); en el caso de las ventas totales muestra una reducción tanto en volumen como en dólares del 10% y el 1% respectivamente, la capacidad utilizada se reduce en un 15%; y, respecto al análisis de precios de venta de cubetas o bandejas para huevos de la rama de producción nacional, muestran una reducción del 3% en el año 2015 respecto al 2013;

Que, del análisis efectuado por la Autoridad Investigadora se determina que, en función de la información presentada por las empresas solicitantes, el análisis de similitud de producto, la evolución de las importaciones y precios, de continuar o profundizarse las condiciones en que se estarían realizando estas importaciones amenazarían con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de cubetas o bandejas para huevos;

Que, la Autoridad Investigadora al amparo de las disposiciones de la Resolución 016-2014 del COMEX y del Informe Técnico IT No.003V-CDCAI-2016, recomienda la adopción de una medida de vigilancia a las importaciones de la subpartida 4823.70.00.00 “Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel” por un periodo de 12 meses, a efectos de contar con información que le permita analizar y verificar las condiciones en que se realizan estas importaciones, así como su evolución;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.09-A de fecha 16 de junio de 2014 y demás normativa legal aplicable:

Resuelve:

Artículo 1.- Someter a vigilancia a las importaciones a consumo de la siguiente subpartida arancelaria conforme a lo establecido en la Resolución No.016-2014 del COMEX, por un plazo de doce (12) meses:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	Unidad Física
4823.70.00.00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	Kilogramos

Artículo 2.- Disponer que el documento de vigilancia sea exigible como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y sea validado gratuitamente, previo al embarque, por la Autoridad Investigadora, por cualquier cantidad solicitada por parte de cualquier importador nacional, en un plazo de 6 (seis) días hábiles tras la recepción de la solicitud.

Las solicitudes de documentos de vigilancia y los documentos de soporte presentados serán confidenciales. Su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y al solicitante.

Artículo 3.- Cuando el precio unitario al que se efectúe la transacción varíe en hasta un (5%) del precio CIF que se indica en la solicitud, o cuando el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen en total hasta un (5%) a los mencionados en dicho documento, no se impedirá el despacho a consumo de los productos de que se trate.

En el caso de que el precio unitario al que se efectúe la transacción, el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación varíen el porcentaje determinado en el párrafo que antecede, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador interrumpirá el proceso de nacionalización de la mercancía y notificará inmediatamente a la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- La Autoridad Investigadora revisará los documentos de acompañamiento entregados por el importador; y en caso de presumir adulteración de dichos documentos la solicitud de validación del documento de vigilancia o su posterior modificación será negada, sin perjuicio del deber de informar a la autoridad competente para el inicio de las acciones legales correspondientes.

La Autoridad Investigadora a petición de parte podrá modificar la información contenida en el documento de vigilancia, siempre que el importador presente la correspondiente solicitud en la que motive las razones para la modificación de la misma, teniendo la obligatoriedad de adjuntar la respectiva documentación de soporte que justifique lo manifestado.

Adicional a la presentación física de las solicitudes en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior, todas las comunicaciones previstas en la presente Resolución podrán ser enviadas a la Autoridad Investigadora por vía electrónica al siguiente correo:

defensacomercial@comercioexterior.gob.ec

Artículo 5.- El documento de vigilancia tendrá vigencia de 3 meses, contados a partir de la fecha de su validación, y solo se podrá utilizar un documento de vigilancia por Declaración Aduanera de Importación siendo necesaria la emisión de un nuevo documento en caso de la caducidad del mismo. La medida de vigilancia se establece por un plazo de 12 meses, no obstante lo cual todos los documentos emitidos durante este periodo, deberán concluir con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se deberá proceder de conformidad a lo estipulado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución 016-2014 del COMEX, debiendo el importador presentar ante la Autoridad Investigadora/Ministerio de Comercio Exterior físicamente dos (2) ejemplares de los formularios de los documentos de vigilancia, el primero de los cuales, denominado “original para el destinatario” y

que llevará el número 1, se entregará al importador, para su acompañamiento en la declaración aduanera; y el segundo denominado “ejemplar para la autoridad competente”, que llevará el número 2, quedará en poder de la Autoridad Investigadora y será transmitido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los importadores deberán presentar ante la Autoridad Investigadora los siguientes documentos:

Documento de vigilancia:

- Anexo 1 de la Resolución N° 016-2014 debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal o apoderado el cual se deberá descargar del siguiente link:

http://defensacomercial.comercioexterior.gob.ec/?page_id=1465

Documentos de soporte:

- Copia del registro de contribuyentes o documento similar del exportador o productor extranjero;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del importador;
- El importador deberá presentar pruebas comerciales de su intención de importar, tales como la copia del contrato de compra – venta y de la factura;
- Ficha técnica del producto a importarse, cuyo formato se deberá descargar del siguiente link: http://defensacomercial.comercioexterior.gob.ec/?page_id=1465
- Detalle de los clientes de la mercancía a importarse, categorizados por su tipo: comercializador, productor, etc.;
- Precio de venta al por mayor y/o de venta directa al público;
- Copia del certificado de origen (aplica para productos originarios de países con los cuales el Ecuador mantenga un acuerdo preferencial de comercio);
- Indicar el tipo de cambio oficial al cual se realiza la transacción; y,
- Cuando el trámite lo realice un tercero, deberá presentar una carta de autorización emitida por el representante legal o apoderado de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se desarrollan las facilidades informáticas entre las instituciones públicas involucradas, el importador procederá de conformidad con lo prescrito en la presente Resolución, presentando los documentos en físico ante la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de diez días hábiles posteriores a la publicación, quedando excluidas de la aplicación de la medida aquellas mercancías embarcadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

Quito, a 20 de julio de 2016.- Certifico que es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.

No. 16-201

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-14 243**

**SOCIEDAD CIVIL REENCAUCHADORA
IMBABURA**

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011

Que, la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA., mediante Oficio s/n de 8 de marzo de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en la calle José Endara Rocha y Velasco Ibarra. Imbabura - Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos Reencauchados, conforme lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 11 337,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA, ubicada en la Provincia de Imbabura, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Sociedad Civil EMPRESA REENCAUCHADORA, que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ

ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para “Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios” con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 “MÉTODOS DE ENSAYO” publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 16-208

REGISTRO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RENBANCLLANT CIA.LTDA.

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011

Que, la Compañía de Responsabilidad Limitada RENBANCLLANT CIA.LTDA., mediante Oficio s/n de 15 de abril de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en el Barrio El Carmen, Pasaje Naranjales s/n Sangolquí – Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos, conforme lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 11 337,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR el Registro de Empresa Reencauchadora a la Compañía de Responsabilidad Limitada RENBANCLLANT CIA.LTDA., ubicada en el Barrio El Carmen, Pasaje Naranjales s/n Sangolquí – Ecuador, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Compañía de Responsabilidad Limitada RENBANCLLANT CIA.LTDA., que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO AINTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para “Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios” con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 “MÉTODOS DE ENSAYO” publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía RENBANCLLANT CIA.LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegal.

No. 16-211

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO
REENCAUCHADORA EUROPEA
RENEU S.A. GUAYAQUIL**

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., mediante Oficio No. SSO-2016-032 de 18 de mayo de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada Vía Daule Km 10 ½ s/n Guayaquil - Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., Sucursal Guayaquil, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para “Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios” con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 “MÉTODOS DE ENSAYO” publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 16-212

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-12 312**

**REENCAUCHADORA EUROPEA
RENEU S.A. QUITO**

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., mediante Oficio No. SSO-2016-032 de 18 de mayo de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, Sucursal Quito ubicada en la Av. José Andrade Oe1-381 y Juan de Seli, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., Sucursal Quito, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para “Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios” con ámbito

al Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 “MÉTODOS DE ENSAYO” publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 16-245

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-14 171**

**REENCAUCHADORA ECUANEUMATICOS
S.A. GYQ**

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa INTERTEK mediante documento referenciado No. 6178431 CERTIFICA que la Compañía REENCAUCHADORA ECUANEUMATICOS S.A cumple con los requisitos de la Norma NTE INEN 2582:2011, vigente hasta el 1 de junio de 2017.

Que, la Compañía REENCAUCHADORA ECUANEUMATICOS S.A., mediante Oficio S/N de 10 de junio de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de

Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada Vía Daule Km. 16 Rio Daule Solar 7 Guayaquil-Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Compañía REENCAUCHADORA ECUANEUMATICOS S.A., Guayaquil, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Compañía REENCAUCHADORA ECUANEUMATICOS S.A., que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para “Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios” con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 “MÉTODOS DE ENSAYO” publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA ECUANEUMATICOS S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución rige hasta el 1 de Junio de 2017 y entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No.16-279

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-15 179****REENCAUCHADORA LLANRESA
DEL ECUADOR CÍA. LTDA.****SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES****Considerando:**

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 16 232 de 15 de junio de 2016 de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad resolvió RENOVAR LA DESIGNACIÓN al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa INTERTEK mediante documento referenciado No. 6178468 CERTIFICA que la Compañía REENCAUCHADORA LLANRESA DEL ECUADOR CÍA.LTDA., cumple con los requisitos de la Norma NTE INEN 2582:2011, vigente hasta el 13 de junio de 2017.

Que, la Compañía LLANRESA DEL ECUADOR CÍA. LTDA., mediante Oficio S/N de 10 de junio de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en la calle Benigno Palacios s/n y Av. De las Américas, Cuenca – Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Compañía REENCAUCHADORA LLANRESA DEL ECUADOR CÍA.LTDA., Cuenca, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Compañía REENCAUCHADORA LLANRESA DEL ECUADOR CÍA.LTDA., que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para “Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios” con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 “MÉTODOS DE ENSAYO” publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA LLANRESA DEL ECUADOR CÍA.LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y registrará hasta el 13 de Junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 205-2016

**Ingeniero Jorge Yanez Barrera
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado le corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, *“La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes o aquella que cumpliera este fin a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para el uso en la entidad y que se hallen en poder de la misma a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad”*;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias

superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicas dependiente de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo Ministerial;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, referente a bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de remate, donación o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.”*;

Que, el artículo 78 del reglamento en mención en el párrafo anterior señala: *“Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 20 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes. En forma previa a la destrucción de los bienes, incluidos los procesos de demolición de edificios, se procederá a su desmantelamiento para fines de reciclaje. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto, en cada jurisdicción, salvo que se optare por la chatarrización, de acuerdo a la normativa que se expidiera sobre esta materia. Cuando se trate de bienes sujetos a chatarrización, como los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos, y todos los demás bienes de similares características, y los bienes no considerados de larga duración, objeto de control administrativo, que hubieren sido objeto de inspección e informe técnico previo declarados obsoletos y/o inservibles y se encuentren fuera de uso, de tal manera que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima, serán sometidos al proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.”*;

Que, el artículo 79 del mentado reglamento determina: *“La máxima autoridad, previo informe del titular de la unidad administrativa, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes, con intervención del titular de la unidad o su delegado, la servidora o servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 20, quienes dejarán constancia en un acta del cumplimiento de esta diligencia, con un detalle pormenorizado de los bienes destruidos y el lugar en el que se cumplió la diligencia, la cual será entregada al área de control de bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes. La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al titular de la unidad financiera y a la servidora o servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y fecha en que debe cumplirse la diligencia. Concluidos los procesos de chatarrización, reciclaje, destrucción o donación, la*

unidad de administración de bienes entregará el acta de finiquito de esos procesos al titular financiero para su respectivo registro.”

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio de 2009, en su artículo 1 señala: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público. Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de cauterización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al Ingeniero Walter Solís, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTO);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 10330 del 27 de julio de 2010, expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), se dispuso: Reglamentar el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público;

Que, con Circular Nro. MIPRO-SIPIT-2012-0007-C de 22 de febrero de 2012, la Dra. Silvana Peñaherrera, Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, en relación con el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009, informa que *“La institución pública, una vez haya concluido el procedimiento administrativo correspondiente de egreso y baja de los bienes obsoletos, notificará al Ministerio de Industrias y Productividad el inicio del proceso de chatarrización para lo cual entregará el listado en forma física y digital, de los bienes antes referidos, copia de la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad declarando la decisión de chatarrizar, del informe técnico correspondiente, y de la comunicación correspondiente recibida en la Controlaría General del Estado”;*

Que, con Circular Nro. MIPRO-SDI-2015-0006-C de 10 de septiembre de 2015, el Econ. Alexis Dimitri Valencia Moreno, Subsecretario de Desarrollo Industrial, informa: *“El Ministerio de Industrias y Productividad, en aplicación del Decreto Ejecutivo 1791-A, que lo designa como coordinador de los procesos de chatarrización de bienes del sector público y que establece que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los*

vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 0088, publicado en el Registro Oficial N° 629 de 17 de noviembre del 2015, Art.1 *“Delegar al ingeniero Javier Jorge Yáñez Barrera, Asesor Ministerial, para que a nombre de suscrito Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice la enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;*

Que, mediante Memorando N° MTO-DDCH-2016-884-ME de 14 de junio 2016, la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, Directora Provincial de Chimborazo, encargada, pone en conocimiento del Ingeniero Fernando David Armas Cuesta, Coordinador Administrativo Financiero el acta de Inspección Técnica para el Proceso de Chatarrización de la provincia de Chimborazo;

Que, con Memorando No. MTO-DADM-2016-662-ME de 05 de julio de 2016, el Director Administrativo, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución para Chatarrización de Bienes del MTO – CHIMBORAZO; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar que los bienes que se encuentran obsoletos en la diferentes bodegas de la Dirección Provincial de Chimborazo del MTO, sean dados de baja de acuerdo al Acta de Inspección Técnica emitido por la comisión; y, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que realice el trámite administrativo correspondiente, para la baja de los bienes que se encuentran obsoletos en las bodegas de las Direcciones Provinciales.

Art. 3.- Informar al Ministerio de Industrias y Productividad de la baja de los bienes en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009 y del oficio Circular Nro. MIPRO-SIPIT-2012-0007-C de 22 de febrero de 2012, correspondientes al proceso de chatarrización.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección Administrativa de Planta Central del MTO.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, distrito Metropolitano, a los 12 de julio de 2016.

f.) Ing. Javier Yáñez Barrera, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas.

M.T.O.P.- Coordinación General Jurídica.- Es fiel copia del original.- Certifico.- f.) Ilegible.

N° 007-JNDA-2016

**EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL
DE DEFENSA DEL ARTESANO**

Considerando:

Que el Art. 225 de la Constitución de la República, en el numeral 3 establece que el sector público comprende, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el Art. 55 de la Constitución de la República prescribe que *“Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas. Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse”*.

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es una Institución autónoma de derecho público, creada mediante Ley, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios y fiscales.

Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley De Defensa del Artesano en sus literales c) y d) establece que *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano tiene por objeto velar por los intereses técnico - profesionales y económico - sociales de los artesanos de la República, mediante: c) La calificación y recalificación de talleres artesanales”; d) La concesión del carné profesional artesanal, cuyo valor será fijado a precio de costo”*;

Que el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesión Extraordinaria N°2, de jueves 17 de marzo de 2016, realizada en la ciudad de Guayaquil, resolvió establecer como requisito para la calificación o recalificación artesanal, la presentación de un certificado de asistencia a un seminario de capacitación, otorgado por un gremio de base;

Que el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesión Ordinaria N°6, de lunes 06 de junio de 2016, en uso de las atribuciones contempladas en el literal

k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en forma unánime,

Resuelve:

ARTICULO ÚNICO.- ESTABLECER COMO REQUERIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN Y/O AUTONOMA ARTESANAL DE UNA ARTESANA O ARTESANO, LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE ASISTENCIA A UN SEMINARIO DE CAPACITACIÓN, OTORGADO POR UN GREMIO DE BASE O LA JNDA, PREVIO CONVENIO INTERINSITUCIONAL ENTRE EL GREMIO Y LA JNDA.

De la aplicación de la presente resolución encárguese a las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de junio de 2016.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la JNDA.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la JNDA.

CERTIFICO: Que la presente Resolución, fue discutida y aprobada por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en sesión Ordinaria del día lunes 06 de junio del 2016.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la JNDA.

Nro. 050/SETECI/2016

**Econ. Iván Martínez Dobronsky
SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, ENCARGADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial

Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre ellas, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, el 15 de septiembre de 2009, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana) y la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN LÍDER”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento con una vigencia de cinco años;

Que, mediante oficio Nro. OF.001-FL-P-2016 de 28 de marzo de 2016, el Presidente de la referida ONG extranjera informa a esta Secretaría la decisión de cerrar y extinguir las actividades de la fundación de una manera definitiva y solicita proceder con la baja definitiva de la misma, para lo cual adjunta el instrumento mediante el cual el Patronato de la Fundación en España formaliza este acuerdo;

Que, a través de acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril del mismo

año, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado;

Que, con memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0128-M de 11 de julio de 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 45, aprobado el 01 de julio del presente año, en el cual emite su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “FUNDACIÓN LÍDER” en virtud de que la organización no mantiene obligaciones pendientes de cumplimiento;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la respectiva resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACIÓN LÍDER”, autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito el 15 de septiembre de 2009.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al representante legal en el Ecuador de la referida ONG extranjera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., el 19 de julio de 2016.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 4/07/2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. UAF-DG-SO-2016-0004

Doctor Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Ley de la materia faculta a la Unidad de Análisis Financiero, regular la entrega de los tipos de reportes, mediante la emisión de instructivos necesarios con el fin de normar la entrega de los mismos por parte de los sujetos obligados a reportar;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad como lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, en los artículos 13 y 14, es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación financiera; y, de la economía popular y solidaria a través de actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y de economía popular y solidaria;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió designar al doctor Byron Valarezo Olmedo, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, mediante Resolución No. UAF-DG-2012-038, de 9 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 700 de 10 de mayo de 2012, se expidió el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Instituciones de los Sistemas Financiero y de Seguro Privado;

Que, es necesario efectuar una reforma integral al Instructivo mencionado en el considerando precedente, a fin de instrumentar adecuadamente la obligación de informar de los sujetos obligados del sistema financiero, en armonía con las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio y uso de las atribuciones prevista en la normativa legal vigente para el efecto:

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE REPORTES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

CAPITULO I

DE LOS SECTORES DESIGNADOS COMO SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 1.- El presente instructivo es aplicable a todas las instituciones pertenecientes a los sistemas financiero nacional público y privado y de economía popular y solidaria, controlados por la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, respectivamente; sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad con la Ley de la materia.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN

Art. 2.- Los sujetos obligados a reportar deberán desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo para evitar involucrarse en estos delitos, acorde a los lineamientos que ha establecido el respectivo organismo de regulación y control al que se encuentren sujetos.

Dicho sistema deberá considerar los riesgos que representan los clientes actuales y potenciales, de tal forma que puedan estar en la capacidad de tomar la decisión de no iniciar relaciones comerciales o contractuales.

Art. 3.- Los sujetos obligados deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, en el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, su Reglamento, este Instructivo, y las normas emitidas por sus respectivos organismos de regulación y control.

El mencionado manual deberá ser de conocimiento de todo el personal y deberá ser actualizado periódicamente.

Art. 4.- Los sujetos obligados a informar deberán aprobar e implementar un Código de Ética y Conducta para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de riesgos que contenga los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.

El Código de Ética y Conducta deberá contemplar lo contenido en la Ley de la materia, su Reglamento General, este Instructivo, y demás normativa conexa e instrucciones impartidas por el organismo de control respectivo, y la Unidad de Análisis Financiero (UAF); además este código deberá especificar, de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se deberán regir los funcionarios y empleados de los sujetos obligados a reportar.

Art. 5.- Los sujetos obligados prestarán especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, que surja a raíz de tecnologías nuevas o

en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptarán medidas para impedir su utilización en actividades de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 6.- Los sujetos obligados, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de la materia, deberán: requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial. Para este efecto, deben registrar como información mínima, la prevista en la normativa interna de cada Organismo de Control.

Deberán mantener cuentas y operaciones nominativas, en consecuencia no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo; y, deberán registrar y reportar las operaciones y transacciones previstas en la Ley de la materia y, la que sea solicitada en la respectiva estructura de reporte.

Las políticas de debida diligencia que deben aplicar los sujetos obligados a informar a la UAF, se sujetarán a las disposiciones emitidas por el respectivo organismo de control al que se encuentren sujetos, en relación a las siguientes políticas cuya descripción dispondrá el mismo organismo de control, dependiendo del sector:

- a) Conozca a su cliente/socio.
- b) Conozca a su empleado.
- c) Conozca a su mercado.
- d) Conozca a su corresponsal.
- e) Conozca a su proveedor.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO EN LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 7.- El sujeto obligado a informar deberá obtener su código de registro, en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización por parte de su organismo de control respectivo; y, para el efecto deberá enviar la siguiente información a la UAF:

7.1 Solicitud de código de registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado o su apoderado son responsables de la información consignada en dicho formulario.

7.2 Copia certificada del acto constitutivo de la persona jurídica, y su última reforma, concerniente únicamente al acto que modifique el objeto social de la compañía, debidamente inscrito en el registro respectivo.

7.3 Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o su apoderado, o del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro respectivo.

7.4 Copia legible de la cédula de identidad del representante legal del sujeto obligado o su apoderado. Para el caso de extranjeros copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte.

La UAF, a través del correo electrónico señalado por el sujeto obligado en la respectiva solicitud, otorgará o negará la solicitud, en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación habilitante en la UAF.

El sujeto obligado al cual se le ha requerido que complete los requisitos señalados en este artículo, tendrá el plazo de 10 días a partir de dicha notificación, para entregar la documentación solicitada, y a partir de la fecha de esta entrega, correrá un nuevo plazo de 30 días.

En el evento que se produzcan cambios en la información consignada en la solicitud de código de registro, previamente aprobada, el representante legal del sujeto obligado o su apoderado lo comunicará a la UAF, en un plazo de hasta tres días, contados a partir de su realización o perfeccionamiento en los registros correspondientes.

La apertura o cierre de sucursales o agencias, será comunicada a la UAF en un término de hasta tres días, contados desde la notificación de la resolución de aprobación por parte del respectivo organismo de control, con el fin de que dicha sucursal cuente con su respectivo código de agencia y, en el caso de cierre se procederá a la inactivación del mismo.

En el caso de los sujetos obligados cuyos actos societarios involucren: transformación, fusión, escisión, cambio de razón social, o que hayan sido declarados inactivos, o que a petición de parte o de oficio se encuentren en proceso de disolución y liquidación, siempre que en este último caso la resolución que declare tal estado se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, deberá ser comunicado a la UAF adjuntando las resoluciones respectivas emitidas por el organismo de control. Con esta comunicación, la UAF procederá a inactivar o no el código de registro, previo el análisis respectivo.

CAPITULO V

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Art. 8.- Las instituciones del sistema financiero nacional deben registrar al oficial de cumplimiento titular y suplente ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF), previa la calificación respectiva de su organismo de control.

Para el caso de las entidades financieras de la economía popular y solidaria, éstas deben registrar ante la UAF un oficial de cumplimiento titular y suplente o, responsable de la función de cumplimiento, atendiendo al segmento al que pertenecen, previa la calificación respectiva de su organismo de control.

Este registro deberán hacerlo en el término de tres días de haber sido calificados, remitiendo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la solicitud de registro del oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec, junto con la calificación de su organismo de control.

El representante legal del sujeto obligado o su apoderado, es responsable de la información consignada en dicho formulario.

Art. 9.- Los oficiales de cumplimiento titulares o responsables de la función de cumplimiento, según fuere el caso, deberán contar con el respectivo usuario y contraseña, para el acceso al Sistema para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El usuario y contraseña para el acceso al SISLAFT serán entregados a cada oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento, de acuerdo a los procesos aprobados y notificados por la UAF. El usuario y contraseña son intransferibles y reservados y su mala utilización será de responsabilidad del oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento. En caso de cambio de oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento, el representante legal del sujeto obligado o su apoderado informará en un término de tres días sobre el particular, con la finalidad que esta Unidad proceda a realizar la respectiva inactivación. Una vez acreditado el nuevo oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento, éste o el representante legal o el apoderado del sujeto obligado solicitarán un nuevo usuario y contraseña.

b) El oficial de cumplimiento suplente también deberá solicitar el usuario y contraseña para el acceso al sistema SISLAFT, de tal manera que en caso de ausencia del titular, dicho funcionario pueda reportar conforme al presente instructivo.

c) Para el caso de las entidades financieras de la economía popular y solidaria pertenecientes a los segmentos 3 y 4, el Presidente del Consejo de Vigilancia también deberá solicitar el usuario y contraseña para el acceso al sistema SISLAFT, de tal manera que en caso de ausencia del titular o responsable de la función de cumplimiento, dicho funcionario pueda reportar conforme al presente instructivo.

Art. 10.- Para las instituciones del sistema financiero nacional, en caso de ausencia definitiva del oficial de cumplimiento titular, lo reemplazará el suplente si estuviere designado, y a falta de éste, el representante legal o su apoderado; lo cual será comunicado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un término de 10 días

contados a partir de ocurrido el hecho. Y, en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber calificado al nuevo oficial de cumplimiento en su respectivo organismo de control, lo registrará ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Para las entidades financieras de la economía popular y solidaria, en caso de ausencia definitiva del oficial de cumplimiento titular o responsable de la función de cumplimiento, lo reemplazará el suplente si estuviere designado o el Presidente del Consejo de Vigilancia, según sea el caso, y a falta de éste, el representante legal o su apoderado; lo cual será comunicado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un término de 10 días contados a partir de ocurrido el hecho. Y, en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber calificado al nuevo oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento en su respectivo organismo de control, lo registrará ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Art. 11.- Los oficiales de cumplimiento titulares, suplentes o responsables de la función de cumplimiento, según fuere el caso, deberán actualizar inmediatamente en el Sistema para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), una vez producido un cambio en la siguiente información:

- a) Dirección de correos electrónicos (corporativo y personal).
- b) Números de teléfono convencional con su respectiva extensión y celular.
- c) Dirección del domicilio del sujeto obligado.

Para los casos de nuevos títulos académicos obtenidos, o cursos realizados en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, realizados en el Ecuador o en el exterior, estos deberán ser remitidos en copias certificadas y en forma física a la UAF.

Art. 12.- Funciones del Oficial de Cumplimiento o Responsable de la Función de Cumplimiento:

- a) Remitir dentro de los plazos y términos legales, los reportes previstos en la Ley de la materia, en concordancia con el artículo 15 de este instructivo.
- b) Presentar sus reportes mediante el formulario, conforme a la estructura establecida en los manuales que expida la UAF.
- c) Coordinar con la UAF las actividades de reporte, a fin de cumplir adecuadamente las obligaciones del sujeto obligado en esta materia.
- d) Realizar los controles correspondientes sobre las operaciones y transacciones que igualen o superen los umbrales específicos que determine y notifique la UAF. Estos controles deberán constituir uno de los insumos para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

- e) Cooperar con la UAF en la entrega oportuna de la información que ésta solicite, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de la materia. La negativa o retraso en la entrega de la información, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.
- f) Comunicar en forma permanente a todo el personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la UAF, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia.
- g) Informar el primer trimestre de cada año a la UAF sobre la capacitación recibida el año anterior.
- h) Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado en relación a las disposiciones legales y reglamentarias así como manuales, políticas y procedimientos internos, en materia de prevención y detección de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- i) Monitorear el cumplimiento de este instructivo, disposiciones y demás requerimientos establecidos por la UAF.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Art. 13.- La normativa aplicable del comité de cumplimiento para los sujetos obligados, que trata este instructivo, será la emitida por el órgano regulador correspondiente según la Ley.

CAPITULO VII

DE LOS REPORTES A SER REMITIDOS A LA UNIDAD DE ANALISIS

FINANCIERO (UAF)

Art. 14.- Los sujetos obligados a informar deberán presentar a la UAF, los siguientes tipos de reporte:

- a) ROII.- Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso debidamente certificados; cuando se trate de documentos digitales deberán llevar la firma electrónica del representante legal del sujeto obligado, del apoderado, o de su delegado. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere una constancia material del intento del hecho.

En caso que el sujeto obligado llegase a conocer información adicional relacionada a un ROII previamente enviado, deberá remitir dicha información en calidad de alcance al mismo, en los mismos términos del párrafo anterior.

- b) RESU.- Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de 30 días.
- c) REPO.- Reporte de operaciones y transacciones individuales propias, nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de 30 días.

CAPITULO VIII

DEL ENVIO Y LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE REPORTES

Art. 15.- El tipo de reporte ROII a que se refiere este instructivo será entregado por el Oficial de Cumplimiento a la UAF, dentro del término de cuatro (4) días, contados a partir de la fecha en que el Comité de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento, Responsable de la Función de Cumplimiento o Presidente del Consejo de Vigilancia, según sea el caso, de la institución correspondiente, tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones.

El tipo de reporte RESU a que se refiere este instructivo será remitido dentro del plazo de quince (15) días posteriores al fin de cada mes.

En caso que el mencionado plazo terminara en día sábado, domingo o feriado, se lo extenderá al siguiente día hábil.

En caso de que el sujeto obligado requiera una revalidación de la información enviada en el Reporte RESU o REPO, se podrá solicitar el reproceso del mismo, acto mediante el cual el Oficial de Cumplimiento, Responsable de la Función de Cumplimiento o Presidente del Consejo de Vigilancia, o el Representante Legal o apoderado, del sujeto obligado, realizarán la revalidación dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de autorización de reproceso.

El reproceso se lo solicita mediante oficio dirigido al Director General de la Unidad de Análisis Financiero en el cual deben constar los siguientes datos:

- Razón Social.
- Ruc.
- Código de Registro.
- Periodo de Reproceso.

En el oficio se debe detallar la razón de su solicitud debidamente justificada y siempre y cuando el reporte de ese periodo haya sido validado EXITOSAMENTE.

Art. 16.- Los tipos de reportes detallados en este instructivo serán enviados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través del sistema SISLAFT, y para el efecto todos los oficiales de cumplimiento y los responsables de la función de cumplimiento, deberán contar con el respectivo usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral, que fueren enviados en los plazos establecidos en el presente instructivo, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores, tendrán un término de tres días adicionales para cargar y validar los reportes en el sistema, que se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo del reporte; en caso de no hacerlo se reportará como incumplimiento al organismo de control respectivo.

En caso fortuito o fuerza mayor, según los términos del artículo 30 del Código Civil, los oficiales de cumplimiento podrán enviar el reporte RESU, a través del formulario de recepción física de reportes publicado en la página web institucional www.uaf.gob.ec, al cual se adjuntará el medio magnético (CD). La justificación fehaciente de la causa que impida realizar el reporte en línea, deberá ser presentada junto con el medio magnético, dentro del plazo legal. Bajo ningún justificativo se aceptará reportes presentados mediante correos electrónicos u otro medio distinto al referido.

Al respecto, se entenderá cumplida la obligación una vez que el reporte sea cargado y validado por la UAF.

Los reportes en línea se podrán realizar hasta las 23h59 del último día del plazo de reporte. Para el caso de los reportes que excepcionalmente sean presentados a través de medio magnético (CD), en los casos establecidos en el inciso anterior, estos podrán ser presentados únicamente durante las horas de atención de la UAF, desde las 08h00 hasta las 17h00.

Art. 17.- Para el caso de ausencia temporal o definitiva de los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados sometidos al control de la Superintendencia de Bancos, se aplicará lo señalado en el artículo 48 del Libro Primero, denominado Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero Título XIII Capítulo IV, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda.

Para el caso de ausencia temporal o definitiva de los oficiales de cumplimiento o responsables de las funciones de cumplimiento de los sujetos obligados sometidos al control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, se aplicará lo señalado en el artículo 47 de la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia con la normativa que para el efecto dicte el Órgano Regulador correspondiente.

Estos casos no eximen de las obligaciones de reporte ni modifican los plazos de presentación.

CAPITULO IX

DE LA GESTION DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONOMICAS INUSUALES E INJUSTIFICADAS (ROII)

Art. 18.- El reporte al que hace referencia la letra a) del artículo 14 de este instructivo, deberá ser presentado en el formulario de reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, emitido por la UAF considerando los parámetros establecidos en el formato que se encuentra en el SISLAFT.

En caso de ser presentado el reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas excepcionalmente de forma física, éste deberá observar el formato establecido por la UAF para el efecto, el cual puede ser descargado del sistema SISLAFT, debiéndose adjuntar todos los sustentos del caso debidamente certificados por el oficial de cumplimiento o responsable de la función de cumplimiento.

Art. 19.- El reporte al que hace referencia este capítulo será presentado considerando todas las operaciones y transacciones económicas del giro normal del negocio y, en ningún caso se limitarán a las operaciones y transacciones sujetas a reporte de umbral.

Ni el oficial de cumplimiento ni el responsable de la función de cumplimiento podrán alegar falta de conocimiento de tales operaciones.

Art. 20.- Los resultados escritos del análisis de cada Oficial de Cumplimiento o el acta del Comité de Cumplimiento o del Responsable de la Función de Cumplimiento o del Presidente del Consejo de Vigilancia, en su caso, respecto de las operaciones y transacciones que presenten las características de inusualidad, pero que por haber sido justificadas no se reporten a la UAF, serán registrados y conservados por el sujeto obligado a informar por un período de diez (10) años, estando a disposición de la UAF.

CAPITULO X

DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES INDIVIDUALES QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL (RESU)

Art. 21.- Sin perjuicio de la información específica que se establezca en las respectivas estructuras de reportes emitidas para cada sector, los sujetos obligados a informar deberán registrar de manera obligatoria, información sobre sus clientes, sean estas personas naturales o jurídicas; y, en caso de que la UAF, requiera mayor información sobre los asuntos atinentes a los reportes que recibe, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Dicho registro comprenderá la siguiente información mínima:

21.1 De todos sus clientes:

21.1.1 En el caso de ser una persona natural:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de identidad para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección.
- e) Cantón o ciudad donde reside.
- f) Actividad económica.
- g) Ingreso mensual.

21.1.2 En el caso de ser una persona jurídica:

- a) Razón social.
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección.
- e) Cantón o ciudad donde reside.
- f) Actividad económica.
- g) Ingreso mensual.

21.1.2.1 Información del representante legal o apoderado:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de identidad para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.
- c) Nacionalidad.
- d) Escritura pública del poder respectivo
- e) Dirección.
- f) Cantón o ciudad donde reside.
- g) Actividad económica.

21.2 De los beneficiarios finales de la operación o transacción, de ser el caso:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social del cliente.
- b) Nacionalidad.

c) Cédula de identidad para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.

d) Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.

e) Dirección.

f) Cantón o ciudad donde reside.

g) Actividad económica.

h) Ingreso mensual.

21.3 En el caso de la transacción:

a) Valor de la operación o transacción.

b) Tipo de transacción económica.

c) Contratos realizados.

d) Fecha de su realización.

e) Moneda en la que se realizaron.

f) Ciudad y fecha de pago.

g) País destino origen.

h) Número de cuenta (ordenante/beneficiario).

CAPITULO XI

DE LA ACTUALIZACIÓN, ARCHIVO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Art. 22.- Los sujetos obligados mantendrán la información detallada en los capítulos IX y X de este Instructivo, durante los diez años posteriores a la fecha del envío del ROII, o a la fecha de la última transacción o relación comercial o contractual.

Art. 23.- El representante legal o su apoderado, el oficial de cumplimiento y el responsable de la función de cumplimiento del sujeto obligado, deberán guardar secreto de la información detallada en este instructivo que sea recibida o entregada a la UAF, aún después de dos años de haber cesado en sus funciones.

Art. 24.- La identidad de los remitentes de información tiene carácter reservado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Si como consecuencia del proceso de disolución y liquidación, los sujetos obligados que trata este Instructivo obtuvieren ingresos, producto de sus operaciones pendientes, éstas deberán ser reportadas a la UAF, considerando las que se encuentren en la estructura correspondiente; y el reporte se hará según lo previsto en los artículos 14 y 15 de este Instructivo.

Se aclara que el encontrarse en proceso de disolución o liquidación no deja sin efecto la obligación de remitir a la UAF el reporte de operaciones inusuales e injustificadas (ROII).

GLOSARIO DE TERMINOS

Para la eficaz aplicación del presente instructivo, los términos utilizados en su contenido deberán ser entendidos de la siguiente manera:

Beneficiario final.- Se refiere a las personas naturales o jurídicas que son las propietarias finales o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. También comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Cliente.- Persona natural o jurídica con la que una persona o entidad establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Para el caso del sector asegurador, se deberá entender como cliente al “asegurado”.

Debida Diligencia.- Conozca a su cliente; Conozca a su empleado; Conozca a su mercado; Conozca a su corresponsal; y Conozca a su proveedor; son las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por los sujetos obligados a los que se refiere esta norma, que tienen, como finalidad prevenir y controlar la posibilidad del cometimiento de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Lavado de activos.- Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Oficial de cumplimiento o Responsable de la función de cumplimiento.- Es el funcionario responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarias para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Reporte de Operaciones y Transacciones Inusuales e Injustificadas (ROII).- Informe de operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Operación o transacción económica inusual e injustificada.- Es aquella operación o transacción que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el cliente, y cuyo origen no puede justificarse.

Socios.- Son socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y en el estatuto social de la organización.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Quedan expresamente derogados todos los instructivos y normas jerárquicamente inferiores que se opongan a la presente norma, específicamente se deroga el Instructivo de Gestión de Reportes Para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Instituciones de los Sistemas Financiero y de Seguro Privado, emitido mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0038 publicada en el Registro Oficial No. 700 de 10 de mayo del 2012 y su reforma emitida mediante Resolución No. UAF-DG-SO-2015-001 publicada en el Registro Oficial No. 482 del 17 de abril del 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2016.

f.) Doctor Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Analisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-091

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...).”*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la **“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 0000248 de 15 de febrero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA., con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002035 de 05 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “MUSHUK PAKARI” LTDA., con RUC No. 1792114322001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0064 de 08 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en consideración de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe final para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA., en el referido informe concluye que la Cooperativa no se encuentra realizando intermediación financiera, sus oficinas se encuentran cerradas y no se ubicó a sus administradores, por lo que la entidad se encuentra en imposibilidad de cumplir con su objeto social, por lo cual la Cooperativa en mención se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLSF-2016-0083 de 12 de abril de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0447 de 24 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0366 de 24 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0064 de 08 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0166 de 25 de abril de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792114322001, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Crithian Mauricio Curicho Cando, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709033763, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación

en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunitario “MUSHUK PAKARI” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta al original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-092

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 2420 de 23 de agosto de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CODENPE, concedió personería jurídica a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “RUNA WASI”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002834 de 14 de junio de 2013, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “RUNA WASI”, adecuó sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0059 de 05 de abril de 2016, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe final para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO, en el referido informe concluye que la entidad no se encuentra realizando intermediación financiera así como tampoco fue factible ubicar a sus administradores, por lo tanto la cooperativa en mención, se encuentra en una situación de imposibilidad de cumplir con su objeto social, por lo que estaría incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, Mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLSF-2016-0080 de 12 de abril de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario, además en el indicado memorando solicita a esta Intendencia se efectúe el respectivo análisis jurídico y trasladar el mismo al señor Superintendente para que, de ser el caso, disponga la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0169 de 25 de abril de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891745075001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la

causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora Adriana Alejandra Proaño Freire, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803608296, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTO.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta al original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-093

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...).”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 1638 de 25 de noviembre de 2009, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CODENPE, concedió personería jurídica a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “LATINA”, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002601 de 11 de junio de 2013, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “LATINA”, adecuó sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0068 de 11 de abril de 2016, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe final para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA, en el referido informe concluye que la entidad no se encuentra realizando intermediación financiera, sus oficinas se encuentran cerradas sin atención al público y no se ubicó a sus administradores, por lo que la cooperativa se encuentra en imposibilidad de cumplir con su objeto social; y, al haber suspendido la atención a los socios sin que exista autorización expresa de la Superintendencia, se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLSF-2016-0087 de 12 de abril de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario, además en el indicado memorando solicita a esta Intendencia se efectúe el respectivo análisis jurídico y trasladar el mismo al señor Superintendente para que, de ser el caso, disponga la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0168 de 25 de abril de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891734545001, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA, tuviere

para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Luis Renato Mora Hidalgo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802806941, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liqueidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI-LATINA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta al original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-096

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibidem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “*NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA*”, señala: “*Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021-SDRCC-2005 de 15 de mayo de 2005, el Ministerio de Desarrollo Humano, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN ALFONSO LTDA.”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0037-SDRCC-2005 de 21 de noviembre de 2005, el Ministerio de Desarrollo Humano, aprueba las reformas al estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN ALFONSO” LTDA., cambiando su razón social a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRODEPA & ALFONSO” LTDA.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014-DPT-C-2010-IEPS de 20 de abril de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprueba las reformas al estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRODEPA & ALFONSO” LTDA., cambiando su razón social a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAGRADA FAMILIA LTDA.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019-CZ-3-C-2011 de 30 de septiembre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprueba las reformas al estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAGRADA FAMILIA” LTDA., cambiando su razón social a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001520 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de

Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA.;

Que, memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0492 de 28 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA., recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (E), iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0493 de 28 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0372 de 16 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0351 de 17 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0492 de 28 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0231 de 5 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891717136001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora ADRIANA ALEJANDRA PROAÑO FREIRE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803608296, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRODEPA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta al original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

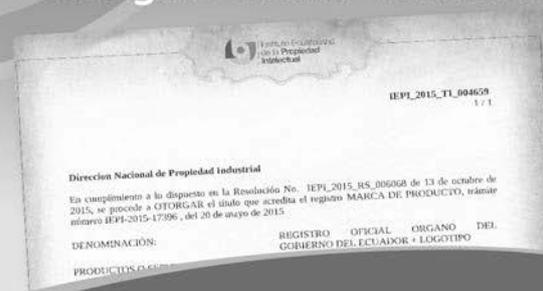


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015_RS_006028 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS:



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE